INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 10° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído de fecha 20 de octubre de 2021, remitió por carecer de competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 2 de noviembre de los corrientes. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. 2021-00636, Proceso Ejecutivo, seguido por el Banco de Bogotá, contra Orlando González Trujillo.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que, el Banco de Bogotá, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Orlando González Trujillo; y como título de recaudo se anexó copia del título valor Pagaré, N°. 91213065, suscrito el 25 de noviembre de 2019.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos en mensaje de datos, y remitirlo a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que según el artículo 619 del Código de Comercio, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y únicamente del original puede derivarse el mérito ejecutivo; además con ello se busca evitar que se ejerza la acción cambiaria tantas veces como quiera y pueda reproducir el documento. Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados la de adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos, que tenga relación con el proceso y debe aportarla cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibídem.

En tal virtud, al tenor de para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original tanto, el título valor - Pagaré, N°. 91213065-, suscrito el 25 de noviembre de 2019, por valor de $19.548.185; como su correspondiente autorización para llenarlo.
- Deberá precisar, a través de dicho título valor pagaré N°. 91213065; exactamente que obligaciones se pretende ejecutar; deberá indicar cual fue el valor desembolsado; si se pactó por instalamentos, a cuantas cuotas y fecha de vencimiento de cada una de ellas; indicar si se realizaron abonos, fecha en que se realizaron y la manera en la que fueron imputados.
- Deberá aclarar la pretensión 2., del escrito de la demanda, indicando cual fue el porcentaje por medio del cual liquidó los intereses corrientes o remuneratorios, sobre que cantidad, y desde que fecha.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco de Bogotá, a través de apoderado judicial, contra Orlando González Trujillo, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla en formato pdf, al correo institucional del Juzgado, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

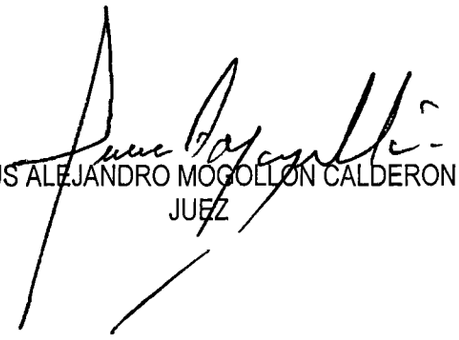

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 106 hoy,

18 DE NOVIEMBRE DE 2021

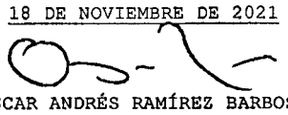

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO